

INFORME SECRETARIAL. Febrero 27 de 2023 A despacho, surtido el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso y de los acreedores de la sociedad conyugal ROJAS-OREJUELA. Nadie compareció. Igualmente, pasa con oficio de la cámara de comercio de Cali, y poder conferido por el cónyuge sobreviviente. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 El Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

RADICACIÓN 2020-0274

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ANGELICA ROJAS DE OREJUELA**, se surtió el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como de los acreedores de la sociedad conyugal ROJAS-OREJUELA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., en cumplimiento de lo ordenado en el auto que dio apertura al proceso, sin que nadie compareciera, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por otra parte, se recibe oficio del Área Auxiliar de Registro II de la oficina de Cámara de Comercio de Cali, donde informa que se registró el embargo de cuotas o partes de interés social sobre la sociedad OREJUELA ROJAS Y CIA S.C.S., bajo la inscripción Nro. 2103 del libro VIII.

Posteriormente, se allega al proceso, poder conferido por el señor JULIO ALFONSO OREJUELA ROMERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante para que lo represente en el proceso.

SE CONSIDERA

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la causante ANGELICA ROJAS OREJUELA, de conformidad con el art. 501 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas dejados por la causante, y se harán las advertencias del caso.

Respecto a la comunicación enviada por la Cámara de Comercio de Cali, se observa que efectivamente la medida cautelar fue inscrita sobre la sociedad OREJUELA ROJAS Y CIA S.C.S, por lo cual se ordenará agregar para que conste dicho perfeccionamiento de la medida.

Ahora bien, en relación con el poder otorgado a profesional del derecho, por el señor JULIO ALFONSO OREJUELA ROMERO, para que lo represente en el proceso, tenemos que en el auto que declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante, ANGELICA ROJAS DE OREJUELA, se ordenó el requerimiento al mencionado de para que manifestara si opta por gananciales o porción conyugal.

Pues bien, sin haberse adelantado el trámite del requerimiento, el señor JULIO ALFONSO OREJUELA ROMERO, concurre al proceso a través de apoderado judicial, y como quiera que se encuentra acreditado el vínculo matrimonial del mencionado con la causante, de conformidad con el artículo 491-3 del C.P.C., se reconocerá como cónyuge sobreviviente y la personería a su apoderado, en atención al informe secretarial que antecede.

Sin embargo, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el señor JULIO ALFONSO, en el poder conferido, en el sentido que acepta la herencia con beneficio de inventario, cuando el mencionado no tiene la calidad de heredero, ni en el orden en que debe repartirse la herencia, tampoco concurriría como tal, se le requerirá para manifiesta si opta por Gananciales o por porción conyugal, conforme al artículo 495 del C.G.P. que es del siguiente tenor: "Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos. En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella.

Si el cónyuge o compañero permanente opta por porción conyugal o porción marital, según el caso y abandona sus bienes propios, estos se incluirán en el activo correspondiente."

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso, para que conste la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Cali, sobre la inscripción de la medida cautelar.

SEGUNDO: **RECONOCER** al señor JULIO ALFONSO OREJUELA ROMERO, como cónyuge sobreviviente.

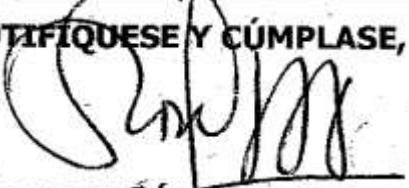
TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. CESAR ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. 1.130.628.390 y T.P. Nro. 217.890 del C. S. J., como apoderado judicial de JULIO ALFONSO OREJUELA ROMERO, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: **REQUERIR** para manifiesta si opta por Gananciales o por porción conyugal.

QUINTO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DIA CINCO (5) DE MAYO DE 2023**, para llevar a cabo audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y

deudas de la herencia dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ANGELICA ROJAS OREJUELA.

QUINTO: **ADVERTIR** que el inventario y los avalúos de los bienes y deudas, deberán ser elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito, en el que indicarán los valores que le asignen a los bienes, debidamente soportados, caso en el cual será aprobado (art. 501 -1 CGP). Igualmente, presentará los títulos de propiedad de los bienes inventariados sujetos a registro, debidamente determinados por su clase y demás circunstancias que los identifique.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 37

Fecha: Marzo 06/2023

Prv/Djsfo.